



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 12 septiembre de 2022

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Henry Montoya Criollo C.C. 9.731.608
Demandados:	Daniel Andrés Henao Giraldo C.C. 1.094.967.025 Victoria Eugenia Giraldo Osorio C.C.31.981.141 AXA Colpatria Seguros S.ANIT. 860.002.184-6
Radicado:	630013103002-2022-00051-00
Asunto:	Tiene por contestada demanda Notificación por conducta concluyente

1.El término de traslado de la demanda respecto de AXA Colpatria Seguros S.A, quien fue notificado por conducta concluyente según auto del 8 de julio de 2022, feneció el 12 de agosto de 2022, por lo que, es oportuna la contestación que reposa en el doc. 18 del expediente digital, contentiva de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

2. La parte demandante, acreditó haber remitido la citación para notificación personal a la dirección física de los demandados, Daniel Andrés Henao Giraldo y Victoria Eugenia Giraldo Osorio (doc.21), sin que hayan comparecido dentro del término legal, siendo procedente la notificación por aviso.

3. No obstante lo dicho en el punto anterior, en virtud al doc. 22 del expediente digital, hay lugar agotar la notificación por conducta concluyente respecto de los codemandados Daniel Andrés Henao Giraldo y Victoria Eugenia Giraldo Osorio, de conformidad con el artículo 301 del CGP.

En consecuencia, se ordena al Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la secretaria, compartir acceso al expediente digital al correo electrónico: luzcheverri1607@hotmail.com, dejando constancia de ello en el expediente.

De acuerdo con el artículo 91 del Código General del Proceso, el término de traslado empezará a correr pasados 3 días, siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no obstante, el doc.22 del expediente digital,

contiene la contestación de la demanda y sus anexos, en la que se formulan excepciones de mérito.

Por lo tanto, se reconoce personería a la abogada Luz Elena Echeverri García, con cédula de ciudadanía nro. 42.108.683 y tarjeta profesional nro. 213.884 del C.S de la J, como apoderada judicial de los demandados Daniel Andrés Henao Giraldo y Victoria Eugenia Giraldo Osorio, en los términos de los poderes conferidos y vistos en los doc.22, pág.4 a 7 del expediente digital

4.Vencido el término de traslado, por secretaria, vuelvan las diligencias al Despacho.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4f11318b77c16151782f53913770e3ef39c7018ff0a71a13ee8217fd9607a3**

Documento generado en 12/09/2022 08:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>